

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretaria que antecede y con ocasión a la solicitud allegada por la señora YUDY LORENA ÁLVAREZ VALERO (índice 014), el Despacho Dispone:

1. Previo a ordenar la entrega del depósito judicial No. 400100008459185 por valor de \$5.924.332,00, constituido el 10 de mayo de 2022 a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, y como quiera que en el presente asunto mediante auto de 24 de abril de 2019 se dispuso que la cuota de alimentos fijada a favor del alimentario ANDRÉS FELIPE MANCILLA ALVAREZ y a cargo del demandado señor JAIRO ENRIQUE MANCILLA PADUA C.C. 94.311.624, debía ser cancelada directamente por el pagador a la cuenta de ahorros No. 4-007-02-27910-9 a nombre de la señora YUDY LORENA ÁLVAREZ VALERO, que a efectos de determinar a que corresponde dicha suma de dinero consignada, se dispone REQUERIR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL para que se sirvan informar porque concepto fue consignado ese título judicial y de ser el caso, las cuotas de alimentos adeudadas que se están cubriendo con dicho pago. **Oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.**

2.. En todo caso, se REQUIERE NUEVAMENTE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que se sirvan aclarar si el señor JAIRO ENRIQUE MANCILLA PADUA C.C. 94.311.624, es titular de Asignación de Retiro o beneficiario de sustitución pensional, así mismo, para que informe si ha dado cumplimiento al descuento de cuota de alimentos sobre la asignación de retiro del referido señor, en cuyo caso, para que indique porque valor y la forma en la que fueron entregadas dichas sumas de dinero a la demandante señora YUDY LORENA ALVAREZ VALERO C.C. 26.422.685. Igualmente, y en caso de no haberse hecho, proceda a dar cumplimiento de **MANERA INMEDIATA** a lo ordenado por este juzgado en sentencia calendada 21 de febrero de 2012, respecto al embargo del 12.5% de la totalidad de los ingresos que percibe el demandado incluidas primas de junio, diciembre, vacaciones cesantías y demás emolumentos, medida que a la fecha se mantiene vigente. **Oficiese al pagador adjuntando copia de la sentencia y de**

los oficios mencionados e indicando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y envíese por secretaría.

3. Por otra parte, se aclara a la señora YUDY LORENA ÁLVAREZ VALERO que de considerarlo necesario podrá iniciar el respectivo proceso ejecutivo de alimentos afectos de cobrar las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, demanda que deberá presentar en los términos y con los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss del C.G.P.

4. COMUNIQUESE a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

5. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 4 de 16/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199089f8559c4c0283a898a65384b83320a29533c5cea1f9314c406e533b3e0f**

Documento generado en 13/01/2023 12:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>